

Contrato Pro Donacion Mobiliaria De Cosas Moviles E Irregistrables

70. CONTRATO PRO DONACIÓN MOBILIARIA DE COSAS MÓVILES E IRREGISTRABLES.__ *CONTRATO DE DONACIÓN MOBILIARIA. PRELIMINAR A- Partes.* Entre el Sr. ... (DNI. ...), domiciliado en ..., en adelante denominado «DONANTE», por una parte y por la otra el Sr. ... (DNI. ...), domiciliado en ..., en adelante denominado «DONATARIO», celebran este *CONTRATO DE DONACIÓN DE COSA MUEBLE*, según las declaraciones y cláusulas (*estipulaciones*) siguientes: **PRIMERA I- Objeto.** El DONANTE dona al DONATARIO por ...(*con o sin causa*), la cosa mueble ...(*cuadro; estatua; joya; talla; televisor; videocasetera; etc.*) ...(*año; clase, estado; firmada por ...; hecha en ...<bronze; cobre; cristal; hierro; madera; mármol; ónix; oro; piedra; plata; porcelana; vidrio; ...>; marca, material; medidas; modelo; peso; tipo; ...*), de su exclusivo dominio y en adelante denominada ?*COSA DONADA*?. **SEGUNDA II- Aceptación.** El DONATARIO acepta la donación. **TERCERA III- Traslado.** La *COSA DONADA* deberá ser retirada por el DONATARIO de ...(*lugar*), antes del día .../.../.. **CUARTA IV- Oficiosidad.** Esta donación no podrá tacharse de inoficiosa, por pertenecer a la porción del patrimonio disponible del DONANTE, sin afectar la «legítima» de los herederos forzosos. **QUINTA V- Instrumentación.** Aunque esta donación de cosa mueble, según los arts. 1554 del Código Civil y Comercial, podría perfeccionarse inescrituralmente y por su sola entrega o del título, en su caso al DONATARIO, para dar un medio fehaciente instrumental ante eventuales reclamos de terceros, se adopta la presente forma. **SEXTA VI- Posesión.** El DONATARIO recibe de conformidad la *COSA DONADA* y entra por este acto en su posesión material y jurídica. **SÉPTIMA VII- Firmas y entrega de ejemplares.** Se suscriben (*firman*) en prueba de conformidad ... (...) ejemplares, de igual tenor y a similar efecto de este instrumento, recibiendo cada parte uno en este acto. **OCTAVA VIII- Lugar y fecha.** Dado en ..., a los ... días del mes de ... del año .. <<<*NOTA: Dice el CCyC: Art. 1552.- Forma. Deben ser hechas en escritura pública, bajo pena de nulidad, las donaciones de cosas inmuebles, las de cosas muebles registrables y las de prestaciones periódicas o vitalicias. Art. 155- Donación manual. Las donaciones de cosas muebles no registrables y de títulos al portador deben hacerse por la tradición del objeto donado.>>>*